

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXX.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE ENERO DE 1937.

NUM. 2

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase no insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

159

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 388

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO:—Todos los autores, editores e impresores en el Estado de Hidalgo, tienen la obligación de enviar a la Biblioteca del H. Congreso de la Unión, uno o dos ejemplares de los libros de toda clase, periódicos y revistas que publiquen.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Dip. Presidente, *Alfonso de la Peña*—Dip. Srio., *Macario Arteaga*.—Dip. Srio., *Carlos Velázquez Méndez*.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Gobernador Const. del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Gilberto A. Miranda*.

156

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 392.

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO:—Se amplía el Presupuesto General de Egresos actualmente en vigor, en las partidas y cantidades siguientes:

Partida Núm.

10	Srta. del Congreso del Edo.....	\$ 10,000.00
48 y 49	Mejoras Materiales.....	240,000.00
384 y 385	Hospital Civil.....	10,000.00
1359	Correspondencia Oficial.....	1,000.00
1363	Sueldos Accidentales.....	100,000.00
1364	Gastos Imprevistos.....	220,000.00

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Dip. Presidente, *Alfonso de la Peña*.—Dip. Srio., *Macario Arteaga*.—Dip. Srio., *Modesto Liconá*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Gobernador Const. del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

120

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de mi cargo concede la fracción II del Artículo 53 de la Constitución Política Local, he tenido a bien expedir el siguiente

Reglamento Interior del Instituto Científico y Literario del Estado de Hidalgo

CAPITULO I.

De la Organización del Instituto.

Art. 1º—El Instituto Científico y Literario del Estado tiene por objeto, según lo previene la Ley de enseñanza pública del Estado, elevar el grado de conocimientos con mayor extensión que el proporcionado por la Escuela Primaria, impartiendo una educación física, intelectual, ética y estética que capacite debidamente a los jóvenes para una participación inteligente en las actividades de la vida, y que prepare convenientemente para continuación de sus estudios en las Facultades Universitarias.

Art. 2º—El Plan de estudios del Instituto Científico y Literario del Estado se divide en dos ciclos: el primero será común a todos los alumnos, constituyendo la educación secundaria; el segundo será de estudios especializados, teniendo por objeto la preparación de los alumnos para su ingreso en las Facultades Universitarias.

rios, abarcando estos dos ciclos cinco años de estudios: tres para el primero y dos para el segundo.

Art. 3º—El Plan de Estudios del Instituto Científico y Literario del Estado será el mismo que rija en la Secretaría de Educación Pública, en lo referente a los estudios de Secundaria, y en la Universidad Nacional Autónoma, en lo que se refiere a los estudios de los Bachilleratos.

Art. 4º—Ninguna Enseñanza que se imparta en el Instituto tendrá carácter puramente instructivo, pues se considerará por los respectivos Profesores todas las materias como medios de educación eficientes, y se orientará la enseñanza para que gracias a ella, se logre mayor coordinación y progreso social.

Art. 5º—El Gobierno y Administración del Instituto estará a cargo del siguiente personal:

- a.—Un Director.
- b). Un Secretario.
- c). Tres Prefectos de estudios cuando menos, siendo uno de ellos exclusivamente para señoritas.
- d). Un Bibliotecario.
- e). Un Taquimecanógrafo.
- f).—Dos mecanógrafos.
- g). Un conserje.
- h).—Cuatro mozos.

CAPITULO II.

Del Director.

Art. 6º—La dirección técnica y administrativa del Instituto Científico y Literario del Estado, estará a cargo de un Director nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta en terna de la Academia de Profesores. El Director será la primera autoridad del Plantel, a quien estará encomendada su buena marcha, y el conducto para tratar con el Ejecutivo del Estado todos los asuntos oficiales concernientes al Instituto.

Art. 7º—Para ser Director del Instituto se requiere:

- a). Ser mexicano por nacimiento.
- b). Ser mayor de 30, años, pero menor de 60.
- c). Tener un título de la Universidad Nacional de México o reconocido por ella.

d). Ser persona de conducta moral.

e). No pertenecer al estado eclesiástico.

Art. 8º—Son facultades del Director:

a). Nombrar el personal docente y Administrativo del Plantel, siempre que se llenen los requisitos que señala este reglamento.

b). Acordar con el Ejecutivo del Estado, proponiéndole las medidas necesarias para el progreso del Plantel.

c). Inaugurar y clausurar en acto solemne los cursos de cada año escolar.

d). Convocar, cuando lo crea oportuno, al cuerpo de profesores para las juntas académicas en las que se tratarán exclusivamente asuntos importantes de carácter técnico y administrativo que se relacionen con el Plantel.

e). Presidir las juntas académicas en las que dirigirá los debates.

f). Hacer indicaciones técnicas al personal docente, y las observaciones y extrañamientos al personal administrativo con objeto de impulsar el progreso y mantener la disciplina del Plantel.

g). Imponer a los alumnos los correctivos de extrañamiento, detenciones y expulsiones temporales, dando cuenta a la junta académica cuando tenga que aplicar la sanción de expulsión definitiva.

h). Conceder licencia hasta por 3 días y por cuatro veces al año tanto a los profesores como a los empleados que justificadamente lo soliciten.

i). Tomar la protesta a los profesores y empleados del Plantel, dando cuenta de dicho acto al Ejecutivo del Estado.

j). Nombrar la servidumbre y removerla cuando así convenga al buen servicio.

Art. 9º—Son obligaciones del Director:

a). Cumplir y hacer que se cumplan el reglamento vigente en el Establecimiento, así como todas las disposiciones que emanen del Gobierno del Estado.

b). Vigilar que solamente se suspendan las Cátedras en los días que señalan las disposiciones legales.

c). Permanecer en el Establecimiento el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

d). Nombrar los miembros de los jurados en los exámenes extraordinarios y reconocimientos finales.

e). Cuidar y exigir de los empleados y alumnos la conservación de los muebles útiles y demás objetos pertenecientes al Plantel.

f). Dar curso a la correspondencia oficial del Establecimiento.

g). Rendir un informe anual de los trabajos anuales efectuados en el curso del año.

h). Dar el visto bueno a las cuentas de gastos del Plantel.

i). No permitir que se haga uso del local del Instituto sino para lo que está destinado.

j). No permitir que salgan del Establecimiento los instrumentos y útiles dedicados a la enseñanza.

k). Autorizar en unión del Secretario, los certificados, boletas de examen final, boletas de examen a título de suficiencia, o cualquier otro certificado o instrumento que sobre materia escolar expide el Plantel.

l). Todas las que le confiere la ley de educación y el presente Reglamento.

CAPITULO III.

Del Secretario

Art. 10.—El Secretario será nombrado por el Director del Plantel.

Art. 11.—Para ser Secretario se requiere:

- a). Ser mexicano por nacimiento.
- b). Ser mayor de veinticinco años.
- c). Ser de buena conducta, discreto y ordenado.

Art. 12.—Son obligaciones del Secretario:

a). Permanecer en el Establecimiento durante las horas de trabajo escolar y las que fueren necesarias al servicio.

b). Acordar con el Director del Plantel todos los asuntos relacionados con el Establecimiento.

c). Hacer una inscripción de los alumnos, con el acuerdo del Director abriendo a cada una de ellos un expediente que comenzará con la solicitud y certificado de que el alumno hubo terminados su educación primaria y un certificado médico.

d). Expedir y firmar las boletas de inscripción.

e). Entregar a los profesores, el día 1º de cada mes la lista de los alumnos para tener las calificaciones mensuales y trimestrales del adelanto, faltas de asistencia y conducta.

f). Llevar una hoja escolar de cada alumno, con objeto de incluirla en su expediente.

g). Fijar en el tablero de avisos las noticias y disposiciones de la Dirección que deban ser conocidas por profesores, empleados y alumnos.

h). Autorizar con su firma y el sello oficial del Establecimiento, todo documento que sea copia sacada de los libros de la Secretaría.

i). Arreglar el horario, conforme a las distribuciones de las materias y de acuerdo con el inciso C. del Art. 9º de este Reglamento.

j). Cuidar que se cumplan cuidadosamente las penas que se impongan a los alumnos.

k). Imponer los castigos por faltas a la moral o a la disciplina, siempre que esas faltas hayan sido cometidas en ausencia del Director.

l). Estar en inmediato contacto con los Prefectos de estudios quienes estarán directamente a sus órdenes.

m). Expedir a los alumnos los certificados trimestrales y de fin de curso, haciendo constar en ellos las materias estudiadas y calificaciones obtenidas.

n). Llevar y despachar la correspondencia oficial, previo acuerdo con el Director.

o). Llevar los siguientes libros: de actas de exámenes; entrada y salida de correspondencia oficial; registro de inscripción de alumnos; de actas de la junta académica; de certificados expedidos, de materias y calificaciones cursadas por cada alumno, con especificación de años, y los demás libros que por acuerdo del Director tengan que llevarse, con relación al Plantel.

p). Al fin de cada año escolar, arreglará los inventarios que deberán presentarse al Gobierno del Estado. Los preparadores de los laboratorios y gabinetes de Física, Química e Historia Natural, y el conserje del Establecimiento, deberán proporcionar al Secretario los datos para la formación de los inventarios anuales.

Art. 13.—El Secretario es el Jefe inmediato superior de los Prefectos de Estudios, conserje y servidumbre.

CAPITULO IV.

De los Profesores.

Art. 14.—Los Profesores del Instituto Científico y Literario no tendrán como única misión impartir conocimientos a los alumnos, sino que deberán preocuparse, de preferencia, por la formación del carácter de los educandos; por lo tanto, los Catedráticos deberán ser capaces de guiarlos, ejerciendo sobre ellos un verdadero ascendiente moral.

Art. 15.—Los profesores serán nombrados directamente por el director, a propuesta en terna de la Academia de Profesores. Los aspirantes a Catedráticos del Plantel, deberán llenar los requisitos de competencia y honorabilidad.

Art. 16.—Son facultades de los profesores:

a). Proponer en junta académica o individualmente las modificaciones que a su juicio deban hacer a los Planes de Estudios y programas.

b). Ser los únicos, como profesores de su materia, que califican a los alumnos en su aprovechamiento mensual.

c). Hacer a los alumnos, tanto en su clase como en general del Instituto, las observaciones que ameriten sus faltas.

Art. 17.—Son obligaciones de los Profesores:

a). Presentarse a la Escuela puntualmente.

b). Presentar a la Dirección, dentro de los quince días anteriores a la inauguración de los cursos, los programas de la materia a su cargo.

c). Llenar en el curso del año escolar todo su programa de estudios.

d). Llevar con exactitud los datos de asistencia, aprovechamiento y conducta mensual de los alumnos.

e). Cumplir las disposiciones reglamentarias referentes a reconocimientos trimestrales y examen final.

f). Avisar oportunamente cuando no puedan concurrir a sus clases.

g). Para faltas mayores de un día, deberá solicitarse permiso por escrito a la Dirección.

h). Asistir con puntualidad a las juntas académicas y a los exámenes en los días que hayan sido nombrados como sinodales; en el concepto de que, dejará de ser profesor a las tres faltas consecutivas, a juntas y exámenes, y a las veinte faltas en sus clases, durante el año escolar.

i). Presentar los cuestionarios de los reconocimientos trimestrales cinco días antes de la fecha que para estos se señalen.

CAPITULO V.

De los Preparadores.

Art. 18.—Son obligaciones de los preparadores:

a). Cumplir fielmente con las indicaciones de los profesores, en lo que se relacione a la signatura teniendo listos los aparatos, útiles, substancias o ejemplares que solicite el profesor de la materia.

b). Hacer ante los alumnos (que) las experiencias y trabajos que el profesor haya indicado.

c). Llevar un inventario de lo que haya en el gabinete o Laboratorio a su cargo, debiendo hacer periódicamente, y conforme a la mejor práctica establecida, una revista de la existencia de los aparatos instrumentos de laboratorio, etc., haciendo especial mención de aquellos aparatos o instrumentos que se hubiesen deteriorado, enviando una copia a la Secretaría.

d).—No permitir la extracción de ningún aparato del gabinete o laboratorio, a no ser con destino a alguna cátedra, cuidando en este último caso, que oportunamente sea devuelto por quien lo solicitó.

Art. 19.—Jerárquicamente, los preparadores dependen de los profesores de la materia.

CAPITULO VI.

De la Junta Académica.

Art. 20.—Habrà en el Instituto Científico y Literario del Estado, una junta académica que estará integrada por todos los profesores del Plantel, y por cinco representantes de los alumnos, y su funcionamiento tendrá el carácter de técnico-administrativo y consultivo.

Art. 21.—La junta académica celebrará sus reuniones periódicas, una vez cuando menos cada tres meses, cuando convoque la Dirección del Plantel, a moción de tres catedráticos, o cuando tenga que resolver alguna consulta del Ejecutivo.

Art. 22.—Presidirá las juntas académicas, el Director del Establecimiento y fungirá como Secretario el titular del Plantel.

Art. 23.—A falta del Director del Instituto, presidirá las juntas académicas el Catedrático que nombre la academia y al Secretario lo sustituirá el profesor más recientemente nombrado.

Art. 24.—Al ser convocada por profesores la junta académica, la presidencia precisará, por medio de la orden del día, los asuntos que se tratarán; pero los miembros de ella, tienen derecho a presentar iniciativas o asuntos para su consideración y discusión.

Art. 25.—Sólo los profesores tendrán voz y voto, y los representantes de los alumnos únicamente voz.

Art. 26.—La junta académica deberá discutir los textos y programas de cada asignatura y nombrará a su juicio, juntas parciales de especialistas en la materia que será presidida por el Director o el profesor más antiguo en la asignatura que se discuta.

Art. 27.—Son facultades y atribuciones del Presidente de las juntas:

a). Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.

b). Dirigir, adoptando el sistema parlamentario, las discusiones y debates.

c). Convocar, por conducto de la Secretaría, para la celebración de juntas posteriores.

d). Comunicar a los interesados los acuerdos o conclusiones que hubiere llegado a la junta.

Art. 28.—Son obligaciones del Secretario de la Junta Académica.

a). Llevar el libro de actas de la Junta.

b). Llevar la lista de los miembros del cuerpo docente.

c). Pasar lista antes de comenzar cada sesión.

d). Citar para las juntas académicas cuando lo acuerde la presidencia.

e). Los demás actos y obligaciones que concierne a todo Secretario.

Art. 29.—Son derechos y obligaciones de la Junta Académica.

a). Iniciar toda clase de medidas que tiendan al mejoramiento técnico y disciplinario del Plantel.

b). Votar las conclusiones que reclamen ese trámite.

c). Designar qué alumnos deban disfrutar las pensiones, a propuesta del Director o algunos de sus miembros.

d). Promover el retiro, previo acuerdo, de las pensiones de aquellos alumnos que sean indignos de disfrutar de este privilegio.

Art. 30.—El voto del Presidente decidirá las votaciones empatadas.

Art. 31.—De cada sesión de la Junta Académica se levantará una acta que se asentará en el libro correspondiente, sacándose copia de ella y serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPITULO VII.

Prefectos de Estudios.

Art. 32. Para ser Prefecto de estudios del Plantel se requiere:

- a). Tener más de treinta años.
- b). Ser de buena conducta.

Art. 33.—El prefecto de estudios tiene las siguientes obligaciones:

- a). Cuidar que ningún alumno quede fuera de sus clases a la hora que les corresponda su Cátedra;
- b). Promover, de acuerdo con la Dirección, todas las medidas que tiendan al mejoramiento y a la disciplina escolar;
- c). Pasar informe a la Secretaría de las irregularidades que se cometan diariamente;
- d). Iniciar ante la Dirección cualquier reforma que encamine al progreso y a la disciplina del Establecimiento;
- e). Estar pendiente que se cumplan las medidas disciplinarias que se impongan a los alumnos, por el Director, por los Prefectos de estudios y por los Profesores;
- f). Dar inmediatamente parte a la Secretaría o a la Dirección de las faltas que cometan los alumnos y que, por su naturaleza deban ser conocidas desde luego;
- g). Suministrar a los Catedráticos, cuando estos lo requieran, los útiles, libros y demás material escolar destinado a la Enseñanza;
- h). Permanecer en el Establecimiento durante el horario que le fije su turno que no excederá de siete horas al día.

CAPITULO VIII.—DEL BIBLIOTECARIO.

Art. 34.—Son obligaciones del Bibliotecario.

- a). Recibir por riguroso inventario la biblioteca, y entregar en la misma forma cuando deje el empleo;
- b). Cuidar que los volúmenes estén en el mejor estado posible;
- c). Tener especial cuidado que ninguno de los volúmenes salga del recinto de la Biblioteca, sino es con autorización del Director y bajo la responsabilidad del mismo funcionario;
- d). Catalogar con el sistema decimal «Dewey» todos los volúmenes existentes y los que en el futuro enriquezcan la colección;
- e). Tener abierta la Biblioteca de las 9 a las 13 y de las 15 a las 20 horas;
- f). Dar inmediato aviso al Secretario cuando el orden sea perturbado;
- g). Cuidar que el recinto destinado a la lectura no se celebren juntas o tertulias, y que prevalezca el silencio que debe imperar en el gabinete de lectura;
- h). Procurar enriquecer la colección, presentando a la Dirección la lista de los libros que se soliciten con mayor frecuencia y de los cuales no disponga el Plantel;

CAPITULO IX.

De los Taquimecanógrafos.

Art. 35.—Para ser Taquimecanógrafo se requiere:

- a). Tener título o certificado de competencia;
- b). Ser de buenas costumbres;

Art. 36.—Son obligaciones de los Taquimecanógrafos:

- a). Presentarse puntualmente a las horas que fije el horario de la Oficina.
- b). Dar entrada y despachar la correspondencia haciendo en el libro respectivo el extracto de ella;
- c). Formar expediente para todos los documentos que se refieran al mismo asunto y archivarlos usando el procedimiento de índices;
- d). Cuidar que al separarse de la Oficina los libros y documentos queden debidamente guardados;

e). Cuidar que los libros, sellos y timbres, así como las máquinas y demás útiles pertenecientes a la Oficina, no sean usados por personas extrañas al personal de la misma;

f). Impedir que se saquen de la Oficina los libros, objetos o muebles pertenecientes a ella;

g). Impedir que personas extrañas vean o copien los documentos oficiales;

h). Desempeñar los trabajos de Oficina que su jefe inmediato superior les encomiende, y desarrollar los acuerdos que se les dé.

CAPITULO X.

De los Alumnos.

Art. 37.—Para ser alumnos del Instituto Científico y Literario se requiere:

- a). Ser mayor de 13 años;
- b). Haber terminado su educación Primaria Superior, acreditándolo con el Certificado respectivo, que deberá ser visado por la Dirección de Educación;
- c). Someterse a un examen de admisión y ser aprobado;
- d). Ser de buena conducta, la que acreditará por un certificado suscrito por el Director de la Escuela en que haya cursado sus dos últimos años de estudios y, en su defecto, con información de dos testigos honorables;
- e). Comprometerse expresamente y sin ninguna reserva a cumplir con el Reglamento del Instituto Científico y Literario del Estado, para lo cual el padre, tutor o responsable, firmará con el alumno, la boleta de inscripción;
- f). Pagar la cuota de colegiatura que señala la Ley de Ingresos del Estado;
- g). Presentar un certificado médico que acredite que goza de buena salud.

Art. 38.—Según lo previene el Art. 120 de la Ley de Educación vigente del Estado, quedará a juicio de la Dirección del Plantel aceptar o no la inscripción de un alumno, dando un informe al Gobierno de los motivos que haya tenido para fundar la negación.

Art. 39.—Los alumnos dejarán de tener el carácter de tales perdiendo todos sus derechos:

- a). Por haber sido reprobados tres veces consecutivas en la misma materia;
- b). Por dejar de concurrir al Plantel, por dos semanas consecutivas, sin aviso del padre o tutor;
- c). Por observar mala conducta que perjudique a la disciplina y carácter de los educandos;
- d). Por destruir deliberadamente, los muebles, objetos o cualquiera otra propiedad perteneciente al Plantel;
- e). Por cualquiera otra falta grave que, en concepto de la Dirección, amerite ese castigo.

Art. 40.—Los alumnos podrán inscribirse como numerarios: a las materias del año que les corresponda por haber sido aprobados de todas las comprendidas en el programa anterior, y como supernumerarios en las materias del año inmediato al en que quedaron a deber algunas, no más de dos;

Art. 41.—Los alumnos no podrán cursar más de 8 materias.

Art. 42.—Los alumnos podrán inscribirse en las materias que comprende el Plan de estudios, con las restricciones de que no podrán cursar materias que requieran el estudio previo de otras, a juicio de la Dirección y en las que no haya sido aprobado el interesado.

Art. 43.—Queda estrictamente prohibido celebrar en el establecimiento juntas de carácter político, cualquiera que sea su tendencia o denominación, solamente las sociedades científicas y literarias, podrán, previo acuerdo del Director, celebrar juntas o convenciones.

Art. 44.—La Sociedad de alumnos del Instituto Científico y Literario del Estado, si podrá efectuar sus juntas; pero siempre que se ajuste a lo previsto por el Art. 100 de la Ley de Enseñanza Pública vigente.

Art. 45.—En cumplimiento del Art. 128 de la Ley de Enseñanza Pública, las bases para la apreciación del desarrollo intelectual de los alumnos y de su aprovechamiento, serán las siguientes.

a). Durante el año escolar habrá dos reconocimientos trimestrales y una prueba final que la constituye el examen de fin de año;

b). Habrá, además, un periodo extraordinario de exámenes;

c). El director del Plantel, de acuerdo con los Catedráticos, será quien fije las fechas en que los reconocimientos deban efectuarse.

Art. 46.—Los reconocimientos se sujetarán a las siguientes reglas:

a). Las pruebas trimestrales serán, a juicio del Catedrático escritas u orales, y versarán solamente sobre la parte del programa que se haya estudiado en los tres meses anteriores;

b). La Escala de calificación será del 0 al 10 equivaliendo: 6 a mediano; 7 a bien; 8 muy bien; 9 perfectamente bien; 10 sobresaliente;

c). Son calificaciones reprobatorias del 0 al 5;

d). Las calificaciones, además de consignarse en listas suministradas por la Secretaría, se pondrán al fin de los trabajos de cada alumno, y se enviarán a la Dirección;

e). Es alumno numerario el que cursa todas las materias del año.

f). Los alumnos que salgan reprobados en el año escolar, podrán presentar exámenes en el periodo que señalará la Dirección y que será precisamente antes de abrir los cursos del año escolar siguiente.

g). Ningún alumno puede presentarse en examen final sin haberse presentado a los reconocimientos.

h). El Profesor de la materia, al hacer la revisión de los trabajos y de tener alguna duda por causas diversas, puede pedir la aclaración verbal del alumno.

i). Todo alumno tiene derecho, por una sola vez, a solicitar por escrito a la Dirección que se revise su trabajo por el profesor, por no estar conforme con las calificaciones que se le hayan asignado.

Art. 47.—Por ningún motivo se concederán exámenes a título de suficiencia, y los certificados que llegaren a expedirse, contraviniendo esta disposición carecerán de toda validez.

Art. 48.—Por ningún motivo se revalidarán en el Instituto estudios hechos en otros planteles. Estos estudios, debidamente comprobados, servirán tan solo para que se inscriban a los interesados en el Instituto en las materias que les correspondan. Cuando se expida un certificado de estudios, sólo se referirá a los hechos en este Plantel, adjuntando copia de los exámenes habidos en otras escuelas y bajo la responsabilidad de estos.

Art. 49.—Ningún alumno podrá presentar el segundo reconocimiento sin haber sustentado el primero. Solamente en caso de faltas por enfermedad se concederá al alumno una nueva oportunidad para presentarse, siempre que demuestre, con certificado médico, que la causa de no haberse presentado fué debida a enfermedad.

Art. 50.—El alumno que salga reprobado en su reconocimiento tendrá tiempo doble en el examen de fin de año y, el que salga reprobado en los dos reconocimientos, no tendrá derecho a examen en el periodo ordinario, de fin de año.

Art. 51.—Las clases se suspenderán siete días antes de cada reconocimiento debiendo durar estos según el caso, de tres a cuatro días.

Art. 52.—Los exámenes de fin de año se sujetarán a las siguientes reglas:

a). El examen se celebrará ante el jurado integrado por el Profesor de la materia y por dos Catedráticos más que designe la Dirección. El alumno podrá recurrir, con justificación, a juicio del Director, por una sola vez, a uno de los sinodales, siempre que no sea el profesor de la materia.

b). El jurado estará integrado por un Presidente. (el más antiguo del Plantel de los tres), por un Secretario que será el Profesor de la materia y un Vocal.

c). La escala de calificaciones para el examen final es la misma que establece el Inciso B del Art. 46 de este Reglamento.

d). La duración de un examen para un alumno nu-

merario, será cuando menos de 20 minutos, y cuando más de una hora.

e). Los fallos de los jurados son inapelables.

f). Si un alumno resulta reprobado por unanimidad repetirá el año; si por mayoría, tendrá derecho a examen en el periodo extraordinario.

g). Para tener derecho a examen, como numerario, el alumno necesita tener cuando más 15% de faltas más de 15 y menos de 25 amerita tiempo doble, más de 25 no da derecho a examen.

h). Las calificaciones mínimas que aprueban son de 6 seis.

i). Cuando dos sinodales aprueban y el otro reprueba, la calificación de cada uno de los que aprueban será considerada como nueve.

Art. 53.—Las penas que podrán imponerse a los alumnos son las siguientes:

1. Amonestación privada.

2. Amonestación pública.

3. Detención en el Establecimiento.

4. Expulsión temporal.

5. Expulsión definitiva, con notificación al Gobierno del Estado.

Art. 54.—Los prefectos podrán aplicar la primera y la tercera, los profesores lo primera, segunda y tercera, y la Dirección cualquiera de ellas.

Art. 55.—La expulsión definitiva con notificación al Gobierno del Estado, solo podrá ser aplicada a los alumnos, previo acuerdo de la Academia de Profesores, y oyendo en defensa al inculcado, si este deseara hacerla valer.

Art. 56.—Cuando la falta cometida llegue a tomar las proporciones de un delito, se procederá al aseguramiento del culpable, si se hallare en el Establecimiento, y el Director lo pondrá, sin demora, a disposición de las autoridades, dando aviso al ejecutivo del Estado.

Art. 57.—Las inscripciones se abrirán 10 días antes de la apertura de los cursos escolares.

Art. 58.—En acatamiento a lo dispuesto por la Ley de Enseñanza Pública en el Estado, solo serán considerados como días festivos todos los que legalmente tengan ese carácter.

Art. 59.—Las faltas colectivas serán anotadas como tres faltas.

GAPITULO XI.

De los Premios y Menciones Honoríficas.

Art. 60.—Como medida eficaz para estimular el aprovechamiento de los alumnos se establecerán los siguientes premios:

a). PRIMER AÑO: Primero y Segundo premios.

b). SEGUNDO AÑO: " " "

c). TERCER AÑO: " " " , y

además una medalla de plata para el alumno que hubiere tenido los primeros premios en los tres años del ciclo secundario.

d). 1º de Bachillerato: Primero y Segundo Premios.

e). 2º de Bachillerato: " "

y además una medalla de oro para el alumno que hubiere obtenido los primeros premios en los dos Ciclos de Bachillerato.

Art. 61.—Se otorgarán menciones honoríficas en cada materia a los alumnos que hayan obtenido las calificaciones máximas en el examen final.

Art. 62.—Para obtener el primer premio será indispensable haber obtenido las calificaciones más altas de todo el grupo siempre que no sea inferior el promedio a nueve.

Art. 63.—Para obtener el segundo premio se requiere haber obtenido las calificaciones más altas del grupo, exceptuando las del alumno que obtuvo el primer premio, y siempre que el promedio sea inferior a 8 ocho.

Art. 64.—Cuando hubiere varios alumnos acreedores a cualquiera de los premios, se repartirá equitativamente entre ellos dicho premio.

Las menciones honoríficas se otorgarán sin sorteo a los alumnos que sean acreedores.

CAPITULO XII.

Del Conserje.

Art. 65.—El conserje tendrá el carácter de intendente del Edificio del Instituto Científico y Literario del Estado.

Art. 66.—Para ser conserje se requiere:

a). Tener cuando menos 21 años de edad y ser persona honorable y de buena conducta.

Art. 67.—Son obligaciones del conserje:

a). Tener bajo su responsabilidad todo lo existente en el Edificio.

b). Cuidar que no se extraiga del Establecimiento ningún objeto del mismo, a no ser que tenga por escrito una orden de la Dirección.

c). Tener bajo su estricta responsabilidad el asco de todo el Edificio.

d). Cuidar que antes de que principien las clases los salones estén bien aseados.

e). Dar aviso a los Prefectos de cualquier deterioro o destrozo que causen los alumnos, ya sea en el Edificio o en los objetos que estén bajo su cuidado.

f). Tener toda la servidumbre bajo sus inmediatas órdenes y distribuir entre ella los trabajos que deban desempeñarse en el Edificio.

g). Nombrar el mozo que desempeñe el papel de velador.

CAPITULO XIII.

De los Sirvientes.

Art. 68.—Los sirvientes del Instituto tendrán a su cargo el servicio económico del Plantel, estando directamente bajo las órdenes y dirección del Conserje a la Dirección lo que se relaciona exclusivamente con el servicio del Establecimiento.

Art. 69.—Queda estrictamente prohibido emplear a los mozos para asuntos extraños al Plantel.

TRANSITORIOS.

1º.—Las disposiciones secundarias y de carácter económico estable serán lo relativo a la forma y condiciones de clase, honorarios y los demás puntos que no previene el presente Reglamento.

2º.—Se derogan los leyes expedidas con autoridad sobre esta materia.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los seis días del mes de enero de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Const. del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Gilberto A. Miranda*.

13841

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda, el cual dice:

Primero:—Son de aprobarse y se aprueban, los Planes de Arbitrios así como sus respectivas Tarifas, de los Municipios de El Cardonal, Santa María Tepeji, Pacula, Mixquiahuala y Pisaflores, que durante el próximo ejercicio fiscal de 1937, deberán regir en esos Municipios.

Segundo.—Comuníquese lo anterior al C. Contador General del Estado, remitiéndole dos ejemplares de cada uno de los documentos a que hace mención el primer punto de acuerdo, con el objeto de que los haga llegar a su destino.

Tercero.—Transcribanse los puntos de acuerdo que anteceden al C. Gobernador Constitucional del Estado, con la súplica de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted para su conocimiento y fines del tercer punto de acuerdo, reiterándole las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 14 de noviembre de 1936.—Dip. Srio., *Macario Arteaga*.—Dip. Srio., *Carlos Velázquez Méndez*.

13839

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

En sesión que con esta fecha celebró el H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado, tuvo a bien aprobar un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda, el cual dice:

Primero:—Es de aprobarse y se aprueba, el Plan de Arbitrios que durante el próximo ejercicio fiscal de 1937, deberá estar en vigor en el Municipio de Chapulhuacán.

Segundo:—Comuníquese el anterior acuerdo al C. Contador General de Estado, acompañándole cuatro ejemplares de dichos documentos, con el fin de que los haga llegar a su destino.

Tercero:—Transcribanse los puntos de acuerdo que anteceden al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted para su conocimiento y fines del tercer punto de acuerdo preinserto, reiterándole las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 14 de noviembre de 1936.—Dip. Srio., *Macario Arteaga*.—Dip. Srio., *Carlos Velázquez Méndez*.

13837

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

En sesión que con esta fecha celebró el H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado, aprobó un dictamen suscrito por su Primera Comisión de Hacienda, siendo sus puntos de acuerdo los siguientes:

Primero:—Son de aprobarse y se aprueban, los Planes de Arbitrios con sus respectivas Tarifas, que regirán en los Municipios de Santiago de Anaya, San Agustín Tlaxiaca, Epazoyucan, Singuilucan, Molango y Tianguistengo, durante el ejercicio fiscal de 1937.

Segundo:—Comuníquese lo anterior al C. Contador General del Estado, remitiéndole dos tantos de cada uno de los documentos, con el objeto de que los haga llegar a su destino.

Tercero:—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional del Estado, los anteriores puntos de acuerdo suplicándole se sirva ordenar sean publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted para su conocimiento y fines del tercer punto de acuerdo, reiterándole nuestra atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo No Reección.—Pachuca de Soto, a 11 de noviembre de 1936.—Dip. Srio., *Macario Arteaga*.—Dip. Srio., *Carlos Velázquez Méndez*.

13855

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión efectuada el día de hoy, tuvo a bien aprobar un dictamen suscrito por su Primera Comisión de Hacienda, el cual termina con lo que sigue:

Primero:—Es de aprobarse y se aprueba, el Plan de Arbitrios con sus respectivas Tarifas, que durante el próximo ejercicio fiscal de 1937, regirá en el Municipio de Pachuca.

Segundo:—Comuníquese el punto de acuerdo que antecede al C. Contador General del Estado, enviándole cuatro ejemplares de los documentos que se mencionan, con el objeto de que los haga llegar a su destino.

Tercero:—Transcribanse los anteriores acuerdos al C. Gobernador Constitucional del Estado para que ordene a quien corresponda, sean publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted para su conocimiento, suplicándole atentamente se sirva ordenar sea cumplimentado el tercer punto de acuerdo preinserto, reiterándole nuestra atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 14 de noviembre de 1936.—Dip. Srio., *Macario Arteaga*.—Dip. Srio., *Carlos Velázquez Méndez*.

13871

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

En sesión de hoy, el H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado, tuvo a bien aprobar un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda que contiene los siguientes puntos de acuerdo:

Primero:—Son de aprobarse y se aprueban, los Planes de Arbitrios con sus respectivas Tarifas, que estarán en vigor durante el próximo ejercicio fiscal de 1937, en los Municipios de Huichapan Zacualtipán e Ixmiquilpan.

Segundo:—Comuníquese el anterior acuerdo al C. Contador General del Estado, remitiéndole dos ejemplares de cada uno de los documentos que corresponden a los Municipios de Huichapan y Zacualtipán y cinco de los de Ixmiquilpan.

Tercero:—Transcribanse los puntos de acuerdo que anteceden, al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Y tenemos el honor de transcribirlo a Ud. para su conocimiento, suplicándole se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial para los efectos que procedan.

Reitero a Ud. nuestra distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 11 de noviembre de 1936.—Dip. Srio., *Macario Arteaga*.—Dip. Srio., *Carlos Velázquez Méndez*.

13835

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

En sesión celebrada el día de hoy, el H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado, se sirvió aprobar un dictamen suscrito por la Primera Comisión de Hacienda, el cual termina con los siguientes puntos de acuerdo:

Primero.—Dígase a la H. Asamblea Municipal de Actopan que este H. Cuerpo aprueba que rija en ese Municipio, el mismo Plan de Arbitrios del presente año, en el próximo ejercicio de 1937, en virtud de que se encuentra ajustado a sus necesidades económicas.

Segundo:—Comuníquese el anterior acuerdo al C. Contador General de Estado, acompañándole dos ejemplares del Presupuesto de Egresos del citado Municipio, con el objeto de que los haga llegar a su destino.

Tercero.—Transcribanse los anteriores puntos resolutivos, al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, sean publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que tenemos el honor de transcribir a usted para su conocimiento y a efectos del tercer punto de nuestro acuerdo preinserto, reiterándole nuestra atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Pachuca de Soto, a 11 de noviembre de 1936.—Dip.

Srio. *Macario Arteaga*. Dip. Srio. *Carlos Velázquez Méndez*.

13843

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión efectuada el día de hoy, se sirvió aprobar un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda, el cual en su parte resolutive dice:

Primero.—Son de aprobarse y se aprueban, los Planes de Arbitrios, así como sus respectivas Tarifas, de los Municipios de Tula de Allende y Zempoala, los cuales regirán el próximo año de 1937.

Segundo.—Comuníquese lo anterior al C. Contador General del Estado, remitiéndole cinco ejemplares de los documentos que corresponden al Municipio de Tula de Allende y cuatro de los del Municipio de Zempoala.

Tercero.—Transcribanse los anteriores puntos de acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole se sirva ordenar a quien proceda, sean publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que tenemos el honor de transcribir a usted para su conocimiento, a fin de que sea cumplimentado el tercer punto preinserto, asegurándole nuestra atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Pachuca de Soto, a 14 de noviembre de 1936.—Dip. Srio. *Macario Arteaga*.—Dip. Srio. *Carlos Velázquez Méndez*.

13833

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

En sesión celebrada el día de hoy, el H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado, tuvo a bien aprobar un dictamen suscrito por su Primera Comisión de Hacienda, el cual termina con los siguientes puntos de acuerdo:

Primero:—Es de aprobarse y se aprueba, el Plan de Arbitrios, así como sus correspondientes Tarifas, el cual deberá estar en vigor el próximo ejercicio fiscal de 1937, en el Municipio de Almoloya.

Segundo:—Comuníquese el acuerdo que antecede al C. Contador General del Estado, remitiéndole tres ejemplares del Plan de Arbitrios mencionado.

Tercero:—Transcribanse los puntos de acuerdo anteriormente al C. Gobernador Constitucional del Estado, con la atenta súplica de que se sirva ordenar a quien corresponda sean publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted para su conocimiento y fines del tercer punto de acuerdo preinserto, reiterándole nuestra atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 14 de noviembre de 1936.—Dip. Srio., *Macario Arteaga*.—Dip. Srio., *Carlos Velázquez Méndez*.

13880

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión verificada el día de hoy, se sirvió aprobar un dictamen presentado por su Primera Comisión de Hacienda, el cual en su parte final dice.

Primero.—Son de aprobarse y se aprueban, los Planes de Arbitrios así como sus respectivas Tarifas, que deberán regir en los Municipios de Tulancingo, Mineral del Monte, Mineral de la Reforma y Acaxochitlán, durante el próximo ejercicio fiscal de 1937.

Segundo.—Comuníquese el anterior punto de acuerdo al C. Contador General del Estado, remitiéndole cuatro ejemplares de los documentos del Municipio de Tulancingo y de la Reforma y dos de cada uno de los Municipios de Acaxochitlán y de Mineral del Monte.

Tercero.—Transcríbese lo anterior al C. Gobernador Constitucional del Estado, con objeto de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que tenemos el honor de transcribir a usted para su conocimiento, suplicándole ordene a quien proceda, sea cumplimentado el tercer punto de acuerdo.

Reiteramos a usted nuestra atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 11 de noviembre de 1936.—Dip. Srío. Macario Arteaga.—Dip. Srío. Carlos Velázquez Méndez.

13869

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

En sesión celebrada el día de hoy. el H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado, tuvo a bien aprobar un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda, el cual termina con los siguientes puntos resolutivos:

Primero.—Son de aprobarse y se aprueban, los Planes de Arbitrios con sus respectivas Tarifas, que estarán en vigor el próximo ejercicio fiscal de 1937, en los Municipios de Metepec, Zapotlán de Juárez, El Arenal, Tenango de Doria y Tepehuacán de Guerrero.

Segundo.—Comuníquese el anterior punto de acuerdo al C. Contador General del Estado, acompañándole tres ejemplares de los documentos que corresponden a los Municipios de El Arenal y Tepehuacán de Guerrero y dos de cada uno de los de Tenango de Doria, Zapotlán de Juárez y Metepec.

Tercero.—Transcríbanse los anteriores acuerdos al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole ordene a quien proceda, sean publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos transcribir a usted para su conocimiento y fines del tercer punto de acuerdo, reiterándole nuestra atenta y muy distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 11 de noviembre de 1936.—Dip. Srío. Macario Arteaga.—Dip. Srío. Carlos Velázquez Méndez.

381

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 8

Con objeto de preparar el informe que conforme a la Fracción XXVI del artículo 53 de la Constitución Política Local, reformada por el Decreto 85 de 8 de noviembre de 1927, habrá de rendir a la XXXIV H. Legislatura Local, el 1º de marzo del presente año, el C. Gobernador Constitucional, para dar cuenta del estado que guarden los diversos ramos de la Administración Pública, por acuerdo del mismo funcionario se servirá usted remitir directamente a esta Secretaría General, en el curso del presente mes, la memoria que pertenece a ese Departamento, correspondiente al periodo comprendido desde el 1º de marzo de 1936 a la fecha del envío de la expresada memoria, procurando que los datos respectivos sean con todos los detalles necesarios. Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Pachuca de Soto, enero 8 de 1937.—El Secretario General, Lic. Gilberto A. Miranda.

42

Secretaría General.

Sección de Tesorería.

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de noviembre de 1936.

INGRESOS

Existencia anterior.....\$ 18,584 58

REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS

Administración de Rentas de Actopan.....\$		
Administración de Rentas de Apam.....	243	21
Administración de Rentas de Atotonilco.....		
Administración de Rentas de Huejutla.....		
Administración de Rentas de Huichapan.....	1	88
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....		
Administración de Rentas de Jacala.....		
Administración de Rentas de Metztitlán.....		
Administración de Rentas de Molango.....		
Administración de Rentas de Pachuca.....	191,826	84
Administración de Rentas de Tenango.....	43	10
Administración de Rentas de Tula.....	23	73
Administración de Rentas de Tulancingo.....	170	15
Administración de Rentas de Zacualtipán.....		
Administración de Rentas de Zimapán.....		
Sección de Bosques.....		

RECAUDADO POR LA TESORERÍA GENERAL

Deudores y Acreedores Diversos.....		
Fáb. de Cemento «Cruz Azul»		
Secretaría de Hacienda.....	30,000	00
Depósitos Diversos.....	1,579	00
Ingresos Extraordinarios.....		
Donativos.....		
Adeudos de Municipios por cuenta de libros.....		
Derechos por servicios públicos.....		
Productos de mercedes de agua		
Devolución de Ingresos por concepto de Minas.....		
Aprovechamientos Diversos..		
Herencias y Legados.....		
Capitales reconocidos.....		
Pensiones de A. Municipales..		
Producto de la Imprenta.....		
Producto del Registro Civil...		
Reintegros.....	198	08
Multas de todo género.....		
Contribución Federal.....		
Suman los Ingresos.....\$		242,670 57

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados y Gastos de Representación	6,600 00	
Secretaría del Congreso, Sueldos y Gastos.....	1,637 50	
Contaduría General. Sueldos y Gastos.....	1,560 00	9,797 50

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado y Ayudante.....	1,080 00	
Secretaría Particular.....	210 00	
Secretaría General.....	690 00	
Dirección Gral. de Rentas....	1,230 00	
Tesorería Gral. del Estado....	1,338 00	
Catastro y Obras Públicas....	1,065 60	
Mejoras Materiales.....	38,191 43	
Acción Económica.....	960 00	
Gobernación y Milicia.....	672 60	
Oficialía de Partes.....	195 00	
Proveeduría General.....	225 00	
Sección de Archivo.....	210 00	
Servidumbre del Gobernador..	120 00	
Conserjería de Palacio.....	414 00	
Ministerio Público.....	1,509 90	
Defensorías de Oficio.....	300 00	
Defensorías Fiscales.....	180 00	
Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....	2,246 75	
Hospital Civil.....	10,293 49	
Escuela de Obstetricia..	120 00	
Taller de Costura y Planchado.		
Subvención para Hospitales....		
Junta de Beneficencia Privada	135 00	
Banda del Estado.....	4,560 00	
Cárcel del Estado.....	1,764 50	
Pensiones	125 00	
Imprenta del Gobierno.....	1,281 90	
Junta de Conc. y Arbitraje...	1,509 00	
Comisión Agraria Mixta.....	2,640 70	
Casa del Agrarista.....	210 00	
Insp. de Policía y Tránsito....	532 50	
Biblioteca Pública.....	225 00	
Dirección Gral. de Enseñanza Pública		
Escuela de Artes y Oficios....	1,155 00	75,390 37

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION

Escuelas Primarias del Estado.	30,372 00	
Escuelas Superiores.....	4,768 00	
Gastos diversos de Instrucción Pública	6,592 01	41,732 01

GASTOS DIVERSOS DEL

EJECUTIVO

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas....	5,042 91	
Correspondencia Oficial.....	576 19	
Rentas de Casas para Oficinas Públicas Servicio Telegráfico, Telefónico, etc.....	3,596 34	
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo		
Sueldos Accidentales.....	2,639 20	
Gastos Imprevistos.....	24,234 62	
Festividades Nacionales	650 00	
Convenciones de Campesinos..		
Subvención a la Liga de Comunidades Agrarias.....		
Amortización de la Deuda	2,592 80	
Honorarios Registradores Públicos.....	119 54	39,451 60
Pagos de marcha.....		

DIVERSOS

Suplementos a Admores	44,367 50	
Suplementos a Municipios....		
Responsabilidades pendientes.		
Depósitos Diversos.....	1,037 74	45,405 24
Fáb. de Cemento "Cruz Azul"		
Secretaría de Hacienda y Crédito y Público.....		
Reintegros.....		
Devolución Ingresos Mineros..		
Fincas del Estado.....		
Pensiones de Alumnos Municipales.....		
Participación a Municipios....		
Devolución por concepto de Ingreso Minas.....		

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia..	3,552 00	
Juzgados de Primera Instancia	2,905 70	6,457 70
Gastos del ramo Judicial.....		
EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de diciembre de 1936		24,436 15

IGUAL.....\$ 242,670 57

Pachuca, a 30 de noviembre de 1936.— El Tesorero General, *Macario Arteaga*.— Vº Bº El Director de Rentas, *Manuel E. González*.— Conforme, El Contador General, *Othón López M.*—Rúbricas.

162

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría General de Justicia del Estado, durante el mes de diciembre último.

EXISTENCIA ANTERIOR

Tribunal.....	2
Juzgados.....	2
Suma.....	4

ENTRADAS

Tribunal.....	161
Juzgados.....	11

Suma....172

176

SALIDAS

Tribunal.....	162
Juzgados	12

Suma..... 174

EXISTENCIA PARA ENERO DE 1937.

Tribunal.....	1
Juzgados.....	1

Suma..... 2

Total..... 176

176 SUMAS IGUALES

Pachuca, 5 de enero de 1936.—El Procurador de de Justicia, *Lic. Javier Manzano*.

SECCION AGRARIA.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Comisariado Ejidal de DECA, Mpio. de Alfajayucan, E. de Hidalgo, Estados Unidos Mexicanos—Gobernación —Registrado bajo el Núm. 8474 del libro respectivo.—Al centro: Solicitud de Ampliación de Ejidos —Al C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta.

Pachuca, Hgo. Los que subscribimos, miembros del Comisariado Ejidal y ejidatarios en general del poblado de Deca, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo, ante usted ocurrimos por medio de este escrito para participar lo siguiente:

Si bien es cierto que hace tres años nos dieron posesión de tierras a cerca de 160 campesinos, es cierto también que dichos terrenos son absolutamente incultivables en su totalidad, como podrá verse por el informe que rindió el C. Ing. Postulante Francisco García al Departamento Agrario, con fecha 16 de enero del corriente año, con motivo de la inspección ocular que verificó en nuestro ejido para ver si era posible la aplicación del patrimonio parcelario ejidal, el cual no se verificó en vista de que la casi totalidad del terreno con excepción de una pequeña parte de pastal, es pedregoso y la siembra sería incoasteable debido a que el rendimiento de la cosecha, en caso de que ésta se obtuviera, sería menor al gasto de la siembra. Por esta causa y considerándose que de hecho carecemos la totalidad de los que subscribimos el presente, de tierras para cultivo, ocurrimos a usted solicitando Ampliación de ejidos y para el efecto señalamos como fincas de posible afectación las siguientes: Golondrinas, Bermejo, Rancho de Xhoninsdha y su anexo Nexui.

Esperamos que esa Comisión Agraria Mixta y Dependencias a quienes enviamos copia de nuestra solicitud, tomen el mayor empeño posible para que a la mayor brevedad posible obtengamos la ampliación indicada, pues solo en esta forma podremos aliviar nuestra aflictiva situación, que para conocer la sólo bastará observar nuestro expediente en el que claramente se vé el número de campesinos que existen en este pueblo y la malísima calidad de las tierras que poseemos, pero si esto no fuera suficiente, pedimos sea enviado un Ingeniero que con el carácter de inspector observe nuestra manera de vivir y se den cuenta de que nuestra miseria se ha aumentado como en muy pocos pueblos pueda existir. Protestamos a usted nuestros respetos.—Pueblo de Decá, Mpio. de Alfajayucan, Hgo. noviembre dieciocho de mil novecientos treinta y seis.—Miembros del Comisariado Ejidal.—Presidente, Justino Mejía, Secretario, Andrés Fuentes, Tesorero.—Alejo Hernández.—Rúbricas.

c. c. al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo. c. c. Al C. Jefe del Departamento Agrario.—México, D. F. c. c. a la Federación Campesina y Obrera del Estado.—Procuraduría en México, D. F.—c. c. al archivo de los solicitantes.

Tiburcio Badillo, Filomeno Angeles, Eulalio Estrella, Marcelo Chavero, Felipe Trejo, José Trejo, Desiderio Zúñiga, Francisco Sánchez, Benigno Estrella, Ignacio Badillo, Albino Chávez, Víctor Badillo, Albino Chávez, Víctor Badillo, Rafael Sánchez, Lucio Badillo, Abraham Badillo, Alejandro Badillo, José Badillo, Inocencio Barrera, Eugenio Ramírez, Donato Hernández, Jesús T. Badillo, Gregorio Badillo, Angel Villeda, Epigmenio Sámano, Eusebio Badillo, José Badillo Chávez. Rúbricas

Lista de los compañeros que se encuentran ausentes, José Villeda, Telésforo Billeda, Edmundo Villeda, Catarino Sánchez, Lorenzo Sánchez,

Gonzalo Torres, José Pantaleón, Gerardo Fuentes, Salomé Fuentes, Jerónimo Fuentes, José Villeda, Encarnación Sámano, Eulalio Chávez, Fidencio Chávez, Manuel Trejo, Genaro Zúñiga, Estéban Zúñiga, José Zúñiga, Vicente Barrera, Eulalio Ramírez, Clemente Ramírez, Juan García, Epifanio García, Telésforo García, Sixto Martínez, Vicente Sánchez, Severino Sánchez, Miguel Badillo, Margarito Badillo, Juan Badillo, Porfirio Badillo, José A. Badillo, Francisco A. Badillo, Francisco Sánchez 2o., Wenceslao Chávez, Melquiades García, Felipe Olguín, Pedro Olguín, Sotero Olguín, Crispín Ramírez, José Ramírez, Pedro E. Badillo, Adolfo Badillo, Vicente Villeda, Victorico Hernández, Fausto Estrella, Eduardo Badillo, Jesús Sánchez, Rosendo Badillo, Rosendo Hernández, Melquiades Chávez, Julio Badillo, Esteban Badillo, Jesús Estrella.—Se hace constar que los nombres que anteceden son originarios y vecinos de la Ranchería de Decá.—El Juez Auxiliar, José Badillo Chávez.—Rúbrica.—Un sello que dice: Juzgado Auxiliar, Alca. Hgo. "Deca".

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, diciembre 18 de 1936.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

12393

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Señor José Rodríguez.

Emplázasele conteste demanda divorcio entáblale su esposa, dentro nueve días siguientes última publicación. Edicto en Periódico Oficial, apercibido darase por contestada negativamente; queda su disposición copia traslado.

Pachuca, 21 noviembre 1936.—El Actuario, Adalberto Ortega G. 6-4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 25 de 1936.—Recibido, diciembre 16 de 1936.

13238

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean autorizadas para desempeñar tutela legítima de los menores Juan, Sotero, Amando, Oliva e Inés Castañeda, ocurran a este Juzgado dentro término de Ley:

Pachuca, 23 de noviembre de 1936.—El Actuario, Adalberto Ortega G. 4-4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1936.—Recibido, diciembre 16 de 1936.

13337

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.
EDICTO.

En el juicio hipotecario seguido ante este Juzgado por Jesús Santos contra Otilia y Esther Galindo y María de Jesús Camacho, el Ciudadano Juez Licenciado Rafael Correa R., por auto de esta fecha, señaló las doce horas del séptimo día hábil siguiente a la última publicación en los Periódicos «Oficial del Estado» y «Deportes» de la Ciudad de Pachuca, por tres veces consecutivas; el remate en pública subasta de los derechos hereditarios que corresponden a las demandadas en la testamentaria del señor Pablo Galindo y de los que a éste corresponden en el Intestado de Gabriel Galindo; sirviendo de base la cantidad de siete mil pesos fijada en la escritura hipotecaria.

Lo que se hace saber en demanda de postores.

Huichapan, Hgo., 3 de diciembre de 1936.—Ass., *Diódoro Quijada*.—Ass., *Alfredo Jiménez G.* 3—3
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, diciembre 4 de 1936.—Recibido, diciembre 18 de 1936.

13431

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
PRIMERA ALMONEDA.

En el juicio ejecutivo civil seguido por Fernando Barranco contra María Juana Licon, se ha señalado el décimo día hábil siguiente a la fijación del tercer edicto en Ixmiquilpan, de los siguientes bienes.

Propiedad, en la 4a. Manuel Fernando Soto de esta ciudad, con superficie de 868 metros 607 500 milímetros cuadrados. Linda al Norte con Antonio Figueroa; al Oriente con Guillermo Téllez; al Sureste con Ricardo Sobey y al Suroeste con calle su ubicación y propiedades de Antonio Figueroa y David Venegas. Valor pericial \$6.750.80

Dos predios llamados Pérez y Pablo en el barrio de San Nicolás de la Cabecera de Ixmiquilpan, su valor pericial \$165.60.

Dos terrenos «Los Acosta» en el paraje «El Carrizal» barrio San Antonio de Ixmiquilpa. Valor pericial \$215.00

Servirá de base para remate, la que cubra las dos terceras partes de valores periciales.

Pachuca, diciembre 9 de 1936.—El Actuario, *A. Ortega G.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 18 de 1936.—Recibido, diciembre 19 de 1936.

13546

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

A las once horas del vigésimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado y en el Juzgado de lo Civil, tendrá lugar el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión de Julián Islas, lo que se hace saber a todo interesado para que se prente a ella si lo estima conveniente.

Pachuca, 14 de diciembre de 1936.—El Actuario, *A. Ortega G.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1936.—Recibido, diciembre 23 de 1936.

16600

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

Convócase a las personas comprendidas artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios, testamentaria señora MANUELA ESPINOSA, deberá tener lugar a las diez horas del séptimo día hábil, después de la última publicación este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 19 de diciembre de 1936.—El Secretario, *Sadot F. Ruiz.* 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre, 21 de 1926.—Recibido, diciembre 24 de 1936.

13607

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a personas se crean con derecho a la la herencia del señor doctor Eduardo del Corral, vecino que fué de esta ciudad se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días contados a partir última publicación este Edicto que se hará por tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Deportes que se edita en esta ciudad.

Pachuca, 23 de diciembre de 1936.—*A. Ortega G.* 3—2
—Actuario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 24 de 1936.—Recibido, diciembre 24 de 1936.

63

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

Por edictos publicaránse tres veces consecutivas, periódicos «Oficial del Estado» y «Adelante» esta Ciudad, citanse personas refiérese artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, diligencia inventarios y avalúo, juicio intestamentario señor Angel Licon Sr., verificaráse local este Juzgado, once horas, séptimo día útil posterior última publicación oficial.

Tulancingo, Hgo., cuatro de noviembre de mil nove cientos treinta y seis.—El Secretario, *Odilón Vera Macip.* 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 30 de 1936.—Recibido, enero 5 de 1937.

13828

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA
EDICTO.

A once horas décimo día hábil siguiente tercera publicación este edicto en «Periódico Oficial» lo que también se hará en «Deportes», convócase personas refiérese artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para celebración este Juzgado, diligencia inventarios y avalúo sucesión Narcisa Dorantes de García.

Tula, Hgo., 28 de diciembre de 1936.—El Secretario, *Francisco Galindo Valencia.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 31 de 1936.—Recibido, enero 4 de 1937.

353

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Por auto del C. Juez de lo Civil de este Distrito, convócase a personas se consideren con derecho a bienes intestado de licenciado Ignacio Blancas vecino que fué de esta ciudad, para que dedúzcanlo dentro de treinta días siguientes a tercera publicación presente edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, 8 de enero de 1936.—El Actuario, *Adalberto Ortega G.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 8 de 1936.—Recibido, enero 8 de 1936.

MINERIA.

13450

COMPAÑIA MINERA «MEXICANA LA TORONJA
Y ANEXAS, S. A.»
CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, 13 y 41, fracción X, de los Estatutos respectivos; se convoca a los Sres. Accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificativo el día 10 del próximo enero de 1937, a las 11 horas en la casa N° 8 de la calle de Trigueros de esta Ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura de la última acta, e informe sobre la documentación de la compañía.

II.—Informe sobre la renuncia como miembros del Consejo de administración, de los Sres. Lic. Cesar Becerra y Gonzalo Zapata, Presidente propietario y suplente respectivamente.

III.—Elección del Nuevo Consejo de Administración.

IV.—Informe sobre el vencimiento del Contrato de Opción celebrado con la Cia. Real del Monte y Pachuca, y nombramiento de una Comisión encargada de investigar los trabajos realizados en las minas objeto de este contrato.

V.—Asuntos Generales.

Para tener derecho a asistir a esta asamblea, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 11, inciso 2° de los estatutos; los tenedores de acciones deberán depositarlas en la Secretaría de esta Negociación (Hidalgo N° 20, Zapatería «La Cosmopolita») hasta CINCO DIAS ANTES de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, recibiendo en cambio el comprobante respectivo.

Pachuca, a 17 de Diciembre de 1936.—P. la Cia. Minera «La Toronja y Anexas», S. A.—El Secretario, *Zefirino Romero.* 3-3

NOTA.—Los accionistas que por las circunstancias presentes de todos conocidas, no tengan en su poder los TITULOS, deberán depositar RECIBOS o DOCUMENTOS, que les acredite el derecho correspondiente.

El Secretario recibirá para el depósito, los días Martes, Jueves y Viernes de 18 a 19 horas.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 18 de 1936.—Recibido, diciembre 19 de 1936.

DIVERSOS

13340

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE OMITLAN
DE JUAREZ
AVISO.

Ante ésta Presidencia Municipal, el señor Gabino Ortiz, ha denunciado como mostrenco, un pequeño terre-

no ubicado en esta población; sus linderos y dimensiones son: Norte, casa del señor Manuel Vázquez, mide dieciséis metros cincuenta centímetros; Sur, vía pública, mide dieciséis metros cincuenta centímetros; Oriente, con el río, mide cuatro metros cincuenta centímetros; y Poniente, casa de Ciro Rivera, calle enmedio, mide cuatro metros cincuenta centímetros.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales.

Omitlán de Juárez, diciembre 10. de 1936.—*Margarito Vera.* 4-3

Recaudación de Rentas.—Omitlán de Juárez.—Derechos enterados, diciembre 10 de 1936.—Recibido, diciembre 18 de 1936.

34

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULA DE ALLENDE
AVISO.

NOVENA ALMONEDA DE REMATE

Se hace del conocimiento del público en general solicitando a postores, que a las once horas del día 1° primero del mes de enero de 1937 mil novecientos treinta y siete, tendrá verificativo en los estrados de esta Administración de rentas. LA NOVENA ALMONEDA DE REMATE de una finca urbana situada en la Plaza Principal de esta Cabecera, propiedad del señor Matías Salinas Gil, subasta que se hace por adeudo de contribuciones prediales al Fisco del Estado.

Son posturas admisibles las que conforme a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de..... \$ 2,029.22 DOS MIL VEINTINUEVE PESOS, VEINTIDOS CENTAVOS, hecha ya la deducción del 10% diez por ciento del valor que representaba en la Octava Almoneda.

Tula de Allende, a 26 de diciembre de 1936.—El Administrador de Rentas, *Jesús G. Ugalde.* 1-1

Administración de Rentas.—Tula de Allende.—Derechos enterados, diciembre 26 de 1936.—Recibido, enero 5 de 1937.

28

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AJACUBA

A disposición de esta Presidencia se encuentran como bienes mostrencos, un burro prieto, una burra prieta, una burra prieta y cría, un burro prieto, un burro pardo, un toro colorado, una ternera pinta, un toro colorado, un toro color barroso, una baca josca, un becerro colorado, un burro prieto, una burra prieta, un burro pardo, un burro prieto, una burra prieta, un burro pardo, un burro prieto, fierros ilegibles, constan en el expediente respectivo, valorizados por peritos valuadores en la cantidad de 106.50 (ciento seis pesos cincuenta centavos).

Publíquese para efectos artículo 181 del Código Civil del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Ajacuba, Hgo. diciembre 22 de 1936.—El Presidente de la J. D. A. C. *Teodoro Cerón.* 1-1

Recaudación de Rentas.—Ajacuba.—Derechos enterados, diciembre 26 de 1936.—Recibido, enero 5 de 1937

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO